

## REGLAMENTO DE RESERVAS DEL SEGURO VITALICIO

### SECCIÓN I SEGURO VITALICIO

**Artículo 1. (Definición)** El Seguro Vitalicio es parte del seguro previsional obligatorio contemplado en la Ley N° 1883 de Seguros y es considerado como un ramo adicional para la entidad aseguradora, especializada en la modalidad de personas, con requerimientos técnicos, financieros y administrativos adicionales. Se encuentra sujeto a la regulación y fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

**Artículo 2. (Reserva Matemática)** Las entidades aseguradoras que operen en la cobertura de Seguro Vitalicio, implementado por la Resolución Administrativa N° 503 de fecha 7 de junio de 2002 modificada por la Resolución Administrativa N° 601 de fecha 22 de julio de 2002 y la Resolución Administrativa N° 630 del 26 de julio del 2002, deberán constituir una reserva matemática por cada póliza emitida, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha reserva matemática tendrá el carácter de mínima y obligatoria. Sin embargo, cuando una compañía de seguros estime que esta reserva no refleja en forma adecuada el total de sus responsabilidades presentes o futuras, podrá incrementarla. Para ello deberá presentar ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros una solicitud en la cual explique detalladamente las razones técnicas para tal incremento, así como las bases para su futura liberación. Una vez aprobada la mayor reserva, ésta tendrá el carácter de mínima y sólo podrá ser liberada previa autorización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros cuando se cumplan las bases previamente establecidas.

La reserva matemática que las entidades aseguradoras constituyan por cada una de las pólizas emitidas deberá contemplar la totalidad de las obligaciones contraídas con el Asegurado Jubilado y sus respectivos Derechohabientes.

Para su cálculo se deberá considerar la estructura de Derechohabientes (de Primer, Segundo y/o Tercer Grado) declarada por el Asegurado Jubilado en la póliza de Seguro Vitalicio y las Bases Técnicas para la Constitución de Reservas establecidas en los Anexos I y II de la presente Resolución. Por estructura de Derechohabientes se entenderá al conjunto de Derechohabientes declarados en la póliza y sus datos correspondientes, que sean requeridos a los efectos del cálculo de reservas y/o pensiones.

**Artículo 3. (Pensión Base mínima)** En caso que la Pensión Base correspondiente al pago por Cuenta Individual, ofertada por la entidad aseguradora y aceptada por el Asegurado Jubilado, sea inferior a aquella que surge de aplicar las Bases Técnicas para la Constitución de Reservas, la entidad aseguradora deberá presentar ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros las bases técnicas empleadas para dicha cotización, las cuales serán de aplicación para la póliza correspondiente en la constitución de las reservas establecidas en la presente Resolución y en todos los cálculos detallados en la misma.

**Artículo 4. (Ajuste de la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora y de la reserva matemática por pago de pensiones durante la vida del asegurado jubilado)**

**4.1. Ajuste de la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora por acreditación de nuevos Derechohabientes de Primer Grado**

Si después de constituida la Reserva Matemática y mientras el Asegurado Jubilado se encuentre con vida, surgen Derechohabientes de Primer Grado que no fueron incluidos en la declaración presentada por el Asegurado Jubilado y por lo tanto no fueron considerados en el cálculo de la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora, esta última deberá recalcularse dicha pensión. Dicho recálculo tendrá como resultado la Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora, que se obtendrá a partir de la Reserva Matemática por Pago de Pensiones exigida a la fecha de acreditación del nuevo Derechohabiente y la Prima Pura Única Unitaria Ajustada. En todos los casos, se deberán utilizar las Bases Técnicas para la Constitución de Reservas indicadas en los Artículos 2 ó 3, según corresponda.

La Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PBA(T) = \frac{RMPP(T)}{PPUUA(T)} \quad (I.4.1.1)$$

donde:

PBA(T): Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora al momento "T", calculada con la nueva estructura de Derechohabientes.

T: Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

RMPP(T): Reserva Matemática por Pago de Pensiones al momento "T", calculada con la estructura de Derechohabientes previa a la incorporación de los nuevos Derechohabientes y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

PPUUA(T): Prima Pura Única Unitaria Ajustada al momento "T", calculada con la nueva estructura de Derechohabientes y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

Una vez calculada la Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora de acuerdo con la fórmula anterior, la Reserva Matemática por Pago de Pensiones será determinada considerando dicha pensión y la nueva estructura de Derechohabientes.

#### **4.2. Ajuste de la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora por divorcio o separación de convivencia**

Si después de constituida la Reserva Matemática y mientras el Asegurado Jubilado se encuentre con vida sucede el divorcio o la separación de convivencia del cónyuge o conviviente, incluido en la declaración presentada por el Asegurado Jubilado, y por lo tanto, considerado en el cálculo de la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora, esta última deberá recalcularse dicha pensión. Dicho recálculo tendrá como resultado la Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora, que se obtendrá a partir de la Reserva Matemática por Pago de Pensiones exigida a la fecha de notificación del divorcio ó separación de convivencia y la Prima Pura Única Unitaria Ajustada. En todos los casos, se deberán utilizar las Bases Técnicas para la Constitución de Reservas indicadas en los Artículos 2 ó 3, según corresponda.

La Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PBA(T) = \frac{RMPP(T)}{PPUUA(T)} \quad (I.4.2.1)$$

donde:

PBA(T): Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora al momento "T", calculada sin considerar al cónyuge ó conviviente que pierde el beneficio a consecuencia del divorcio ó separación de convivencia.

T: Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

RMPP(T): Reserva Matemática por Pago de Pensiones al momento "T", calculada con la estructura de Derechohabientes previo al divorcio ó separación de convivencia y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

PPUUA(T): Prima Pura Única Unitaria Ajustada al momento "T", calculada sin considerar al cónyuge ó conviviente que pierde el beneficio a consecuencia del divorcio ó separación de convivencia y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

Una vez calculada la Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora de acuerdo con la fórmula anterior, la Reserva Matemática por Pago de Pensiones será determinada considerando dicha pensión y la nueva estructura de Derechohabientes.

#### **4.3. Ajuste de la Reserva Matemática por Pago de Pensiones debido a la pérdida de Derechohabientes, modificación de su estado o cambios en sus datos**

Si después de constituida la Reserva Matemática y mientras el Asegurado Jubilado se encuentre con vida, pierde su derecho algún Derechohabiente que fue incluido en la declaración presentada por el Asegurado Jubilado o que se acreditó como tal con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, o bien se modifica el estado u otro dato de algún Derechohabiente, la entidad aseguradora deberá recalcular la Reserva Matemática por Pago de Pensiones de acuerdo con la nueva estructura de Derechohabientes. Dicho recálculo tendrá como resultado la Reserva Matemática Ajustada por Pago de Pensiones, que surgirá de considerar la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora, vigente a la fecha del ajuste, y la Prima Pura Única Unitaria Ajustada. En todos los casos, se deberán utilizar las Bases Técnicas para la Constitución de Reservas indicadas en los Artículos 2 ó 3, según corresponda. No se encuentran comprendidos en el recálculo indicado en este punto los casos de pérdida de beneficio por divorcio o separación de convivencia tratados en el punto 4.2.

La Reserva Matemática Ajustada por Pago de Pensiones se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RMAPP(T) = PB(T) \cdot PPUUA(T) \quad (I.4.3.1)$$

Donde:

RMAPP(T): Reserva Matemática Ajustada por Pago de Pensiones al momento "T", calculada con la nueva estructura de Derechohabientes.

T: Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

PB(T): Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora vigente al momento "T".

PPUUA(T): Prima Pura Única Unitaria Ajustada al momento “T”, calculada con la nueva estructura de Derechohabientes y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

**Artículo 5. (Ajuste de la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora y de la reserva matemática por pago de pensiones a partir del fallecimiento del asegurado jubilado y hasta doce meses del mismo)** Ocurrido el fallecimiento del Asegurado Jubilado y hasta doce (12) meses de dicho deceso, la Reserva Matemática por Pago de Pensiones se deberá calcular de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RMPP(T) = \text{Max}\{PB(T) \cdot PPUU(T); RMPP(F, T)\} \quad (1.5.0.1)$$

Tal que:

RMPP(T): Reserva Matemática por Pago de Pensiones al momento “T”.

T: Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

PB(T): Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora vigente al momento “T”.

PPUU(T): Prima Pura Única Unitaria al momento “T”, sin considerar al Asegurado Jubilado y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

RMPP(F,T): Reserva Matemática por Pago de Pensiones al momento “F”, capitalizada al momento “T” y una vez deducidos los pagos capitalizados efectuados a sus Derechohabientes. Esta reserva se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RMPP(F, T) = RMPP(F) \cdot (1 + s)^{(T-F)} - \sum_{j=0}^{T-F-1} \text{Pago}_j (1 + s)^{T-F-j} \quad (1.5.0.2)$$

Donde:

RMPP(F): Reserva Matemática por Pago de Pensiones al momento “F”, considerando que el Asegurado Jubilado fallecido se encuentra con vida de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

F: Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha de fallecimiento del Asegurado Jubilado.

s: Tasa efectiva mensual de interés, tal que  $s = (1,04)^{1/12} - 1$

Pago<sub>j</sub>: j-ésimo pago de pensiones efectuado a los Derechohabientes del Asegurado Jubilado fallecido, con posterioridad al fallecimiento de este último.

### 5.1. Ajuste de la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora por acreditación de nuevos Derechohabientes de Primer Grado

Si después de fallecido el Asegurado Jubilado y hasta doce (12) meses de dicho deceso surgen Derechohabientes de Primer Grado que no fueron incluidos en la declaración presentada por el Asegurado Jubilado, y por lo tanto no fueron considerados en el cálculo de la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora, esta última deberá recalcular dicha pensión. Dicho recálculo tendrá como resultado la Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora, que se obtendrá a partir de la Reserva Matemática por Pago de Pensiones exigida a la fecha de acreditación del nuevo Derechohabiente y la Prima Pura Única Unitaria Ajustada. En todos los casos, se deberán utilizar las Bases Técnicas para la Constitución de Reservas indicadas en los Artículos 2 ó 3, según corresponda.

La Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PBA(T) = \frac{RMPP(T)}{PPUUA(T)} \quad (I.5.1.1)$$

Donde:

PBA(T): Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora, al momento "T", calculada con la nueva estructura de Derechohabientes. Esta pensión no podrá en ningún caso superar la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora que se hubiera cotizado al Asegurado Jubilado y sus Derechohabientes, de haber informado los nuevos Derechohabientes oportunamente.

T: Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

RMPP(T): Reserva Matemática por Pago de Pensiones al momento "T", calculada con la estructura de Derechohabientes previa a la incorporación de los nuevos Derechohabientes y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

PPUUA(T): Prima Pura Única Unitaria Ajustada al momento "T", calculada con la nueva estructura de Derechohabientes y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

Una vez calculada la Pensión Base Ajustada a cargo de la entidad aseguradora de acuerdo con la fórmula (1.5.1.1), la Reserva Matemática por Pago de Pensiones será determinada considerando dicha pensión y la nueva estructura de Derechohabientes. Posteriormente, y de acuerdo con la fórmula (1.5.0.1), dicha reserva deberá ser comparada con aquella existente al momento del fallecimiento del Asegurado Jubilado, capitalizada y deducidos los pagos capitalizados que se hubieren efectuado a sus Derechohabientes con posterioridad al fallecimiento del Asegurado Jubilado, debiendo la aseguradora mantener la mayor de ellas.

### 5.2. Ajuste de la Reserva Matemática por Pago de Pensiones debido a la pérdida de Derechohabientes, modificación de su estado o cambios en sus datos

Si después de fallecido el Asegurado Jubilado y hasta doce (12) meses de dicho deceso, pierde su derecho algún Derechohabiente que fue incluido en la declaración presentada por el Asegurado Jubilado o que se acreditó como tal con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, o bien

se modifica el estado u otro dato de algún Derechohabiente, la aseguradora deberá recalcular la Reserva Matemática por Pago de Pensiones de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RMAPP(T) = \text{Max}\{PB(T) * PPUUA(T); RMPP(F, T)\} \quad (1.5.2.1)$$

Donde:

RMAPP: Reserva Matemática Ajustada por Pago de Pensiones al momento “T”, calculada con la nueva estructura de Derechohabientes.

T: Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

PB(T): Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora vigente al momento “T”.

PPUUA(T): Prima Pura Única Unitaria Ajustada al momento “T”, calculada con la nueva estructura de Derechohabientes y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

RMPP(F,T): Reserva Matemática por Pago de Pensiones al momento “F”, capitalizada al momento “T” y una vez deducidos los pagos capitalizados efectuados a sus Derechohabientes. Esta reserva se calculará de acuerdo con la fórmula (1.5.0.2).

F: Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza hasta la fecha de fallecimiento del Asegurado Jubilado.

**Artículo 6. (Ajuste de la reserva matemática por Pago de Pensiones transcurridos doce meses del fallecimiento del Asegurado Jubilado)** Transcurridos doce (12) meses del fallecimiento del Asegurado Jubilado, la Reserva Matemática por Pago de Pensiones se deberá calcular de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RMPP(T) = PB(T) \cdot PPUU(T) \quad (1.6.0.1)$$

Donde:

RMPP(T): Reserva Matemática por Pago de Pensiones al momento “T”.

PB(T): Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora vigente al momento “T”.

T: Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

PPUU(T): Prima Pura Única Unitaria al momento “T”, calculada de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

### 6.1. Ajuste de la Reserva Matemática por Pago de Pensiones debido a la pérdida de Derechohabientes, modificación de su estado o cambios en sus datos

Si después de constituida la Reserva Matemática y transcurridos doce (12) meses del deceso del Asegurado Jubilado, pierde su derecho algún Derechohabiente que fue incluido en la declaración presentada por el Asegurado Jubilado o que se acreditó como tal con posterioridad a la fecha inicio de

vigencia de la póliza, o bien se modifica el estado u otro dato de algún Derechohabiente, la aseguradora deberá recalcular la Reserva Matemática por Pago de Pensiones de acuerdo con la nueva estructura de Derechohabientes. Dicho recálculo tendrá como resultado la Reserva Matemática Ajustada por Pago de Pensiones, que surgirá de considerar la Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora vigente a la fecha del ajuste, y la Prima Pura Única Unitaria Ajustada. En todos los casos, se deberán utilizar las Bases Técnicas para la Constitución de Reservas indicadas en los Artículos 2 ó 3, según corresponda.

La Reserva Matemática Ajustada por Pago de Pensiones se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RMAPP(T) = PB(T) \cdot PPUUA(T) \quad (1.6.1.1)$$

Donde:

RMAPP(T): Reserva Matemática Ajustada por Pago de Pensiones al momento "T", calculada con la nueva estructura de Derechohabientes.

T: Tiempo transcurrido, en meses, desde la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

PB(T): Pensión Base a cargo de la entidad aseguradora vigente al momento "T".

PPUUA(T): Prima Pura Única Unitaria Ajustada al momento "T", calculada con la nueva estructura de Derechohabientes y de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

## SECCIÓN II GASTOS FUNERARIOS

**Artículo 7. (Reserva de siniestros por gastos funerarios)** Las entidades aseguradoras que celebren contratos de Seguro Vitalicio deberán reservar el monto de la prestación por gastos funerarios por cada una de las solicitudes de gastos funerarios que les hayan sido notificadas y que se encuentren impagas a la fecha de cálculo de la Reserva de Siniestros por Gastos Funerarios. Dicha reserva se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RSGF_t = N * GF \quad (II.7.1)$$

Donde:

RSGF<sub>t</sub>: Reserva de Siniestros por Gastos Funerarios correspondiente al mes "t".

N: Número de solicitudes de gastos funerarios notificadas a la Compañía que se encuentran impagas al mes "t".

GF: Gastos Funerarios, según lo establecido por la Ley N° 1732 y sus disposiciones modificatorias.

Una vez reservado el monto de la prestación por gastos funerarios para una póliza determinada como reserva de siniestros, deberá liberarse la Reserva Matemática por Gastos Funerarios correspondiente a dicha póliza.

La Reserva de Siniestros por Gastos Funerarios puede ser dada de baja después de doce meses de fallecimiento del afiliado.

### SECCIÓN III REASEGURO Y MONEDA

**Artículo 8. (Reaseguro)** El valor de la Reserva Matemática del Seguro Vitalicio, sólo podrá disminuirse por aplicación de contratos de reaseguro proporcionales contratados en el país, con Reaseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Los reaseguros contratados con entidades reaseguradoras del extranjero no se descontarán de las reservas en los seguros de renta vitalicia del Seguro Social Obligatorio.

Además deberá tomar en cuenta el contenido del artículo 13 (Cesión en Reaseguro) de la Resolución Administrativa N° 503 de fecha 7 de junio de 2002.

**Artículo 9. (Moneda de las reservas)** El valor de todas las reservas, establecidas precedentemente, deben calcularse en Unidades de Fomento de Vivienda. A la fecha de balance, las reservas estarán dadas por el producto entre dichas Unidades y el valor del Índice al cierre del periodo.